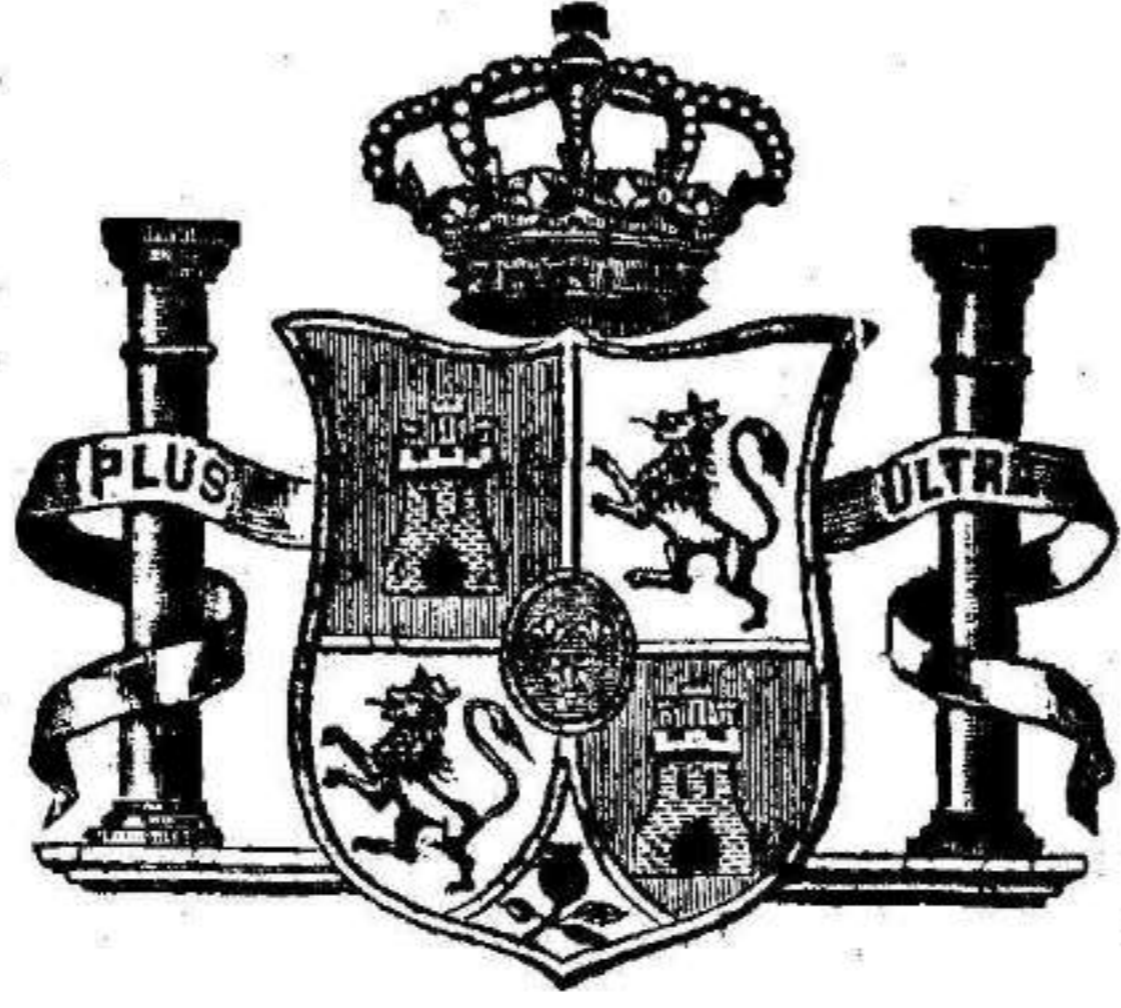


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo concedido por Real orden de 24 de Noviembre último para que soliciten la inscripción de aprovechamiento de aguas públicas cuantos no lo hayan hecho hasta ahora, presentando en los Gobiernos civiles los documentos necesarios para la inscripción, se entienda prorrogado hasta el 30 de Junio próximo.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, publicación en el BOLETÍN OFICIAL y remisión de un número del mismo á los Alcaldes para su exposición al público en la forma que se acostumbra en esa localidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1914.—El Director general, P. Rodolfo Gilaber.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.:—El desarrollo, cada día más creciente, del tráfico por las ca-

rrteras y las exigencias naturales de los modernos medios de locomoción, hacen resaltar deficiencias deplorables, por nadie negadas, que reclaman de los Poderes públicos el estudio necesario para sostener y conservar nuestro amplísimo plan de carreteras generales del Estado, que hoy excede de 46.000 kilómetros, dentro de los limitados medios y recursos de que se dispone con destino á estos servicios.

La conciencia pública reconoce que hasta ahora dichos recursos han sido insuficientes, pero por serlo, y quizá por otras causas á veces inevitables, se producen quejas y se formulan juicios que á un mismo tiempo alcanzan á nuestro régimen financiero y al personal encargado de la inspección, vigilancia y cuidado de las vías de comunicación.

No tendría fácil explicación, por consiguiente, que no se tomara en cuenta ese estado de opinión para procurar poner remedio al mal en el doble concepto en que éste se manifiesta.

La construcción de las carreteras que en lejanos tiempos fué dotada con esplendor, ha ido reduciendo notablemente en el ancho y en su firme y aun en la calidad del material empleado, llegando á límites que en algunas se hacen necesarias reparaciones de importancia al poco tiempo de estar abiertas al tránsito público.

Declarada por todos la necesidad, las Cortes no habrán de negar seguramente los recursos indispensables, á fin de evitar la destrucción de una inmensa riqueza pública invertida en la red general del Estado.

Más para formular una propuesta debidamente justificada y para hacer una labor útil y eficaz, es á la vez

precisa la cooperación del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, que siempre la prestó con entusiasmo para cuanto conduce al progreso nacional. Nadie más interesado que él mismo en que cese la situación presente demostrando, por su parte, cómo sabe inspirarse en la idea del honor profesional, tan íntimamente ligado con el estricto cumplimiento del deber.

Seguro de ello, el Ministro que suscribe se propone formar un plan definitivo de reparación total y conservación de las carreteras de España, terminado el cual no sea menester sino una buena conservación anual que compense en esta forma los sacrificios á que habrá de someterse el Tesoro público en los primeros años, mientras la normalidad se restablece.

No es posible aspirar á que todas las carreteras de la Nación se hallen en el mismo estado. El espesor de su firme, su ancho respectivo, la calidad de la piedra, las condiciones climatológicas de cada región, son factores que hacen variar notablemente la dureza y pulverización del suelo. En una misma provincia se observarán evidentes diferencias. Pero si no cabe llegar á la igualdad debemos aspirar á que el tránsito sea fácil y cómodo para los vehículos de poca velocidad y pesada carga, y á que por todas partes puedan circular los automóviles á marchas moderadas. Así se facilitará el establecimiento de líneas regulares para los mismos, que tanto pueden contribuir á la prosperidad de las respectivas comarcas.

Por todas estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de las provincias, con la mayor urgencia y dentro de un plazo que no pasará del

1.º de Abril de este año, deberán hacer y remitir á la Dirección general de Obras Públicas un plan de reparación general y definitivo realizable en diez años, á partir de 1.º de Junio del presente, señalando en él:

- a) Carreteras ó trozos de las mismas de reparación urgente.
- b) Carreteras ó trozos de reparación necesaria.
- c) Carreteras ó trozos de reparación conveniente.

Dentro de esta clasificación se dará preferencia á las radiales uniendo Madrid con todas las capitales de provincias y enlaces internacionales.

El estudio habrá de actuar sobre la base de que al terminar los diez años queden todas reparadas en forma que sólo necesiten una conservación anual.

2.º Redactarán también dichos Jefes un plan anual de conservación, ateniéndose á lo estrictamente indispensable, incluyendo en ellos con la adquisición de los acopios, empleo inmediato de los mismos, útiles, maquinaria y herramientas para tales servicios.

3.º Los Ingenieros Jefes dispondrán el más exacto cumplimiento de las visitas reglamentarias de todo el personal encargado de la reparación, conservación y vigilancia de las carreteras, remitiendo al Ministerio nota detallada de las realizadas, con informes que conduzcan á la mejora del servicio.

A fin de estimular á todo el personal de Capataces y Camineros á un extremado celo en el cumplimiento de su deber, se autoriza á los Ingenieros Jefes á que aquéllos que hayan logrado obtener mejores resultados presentando los trozos de carreteras más perfectamente atendidos median-

te elementos análogos, sean propuestos para una distinción honorífica ó para un premio en metálico, con arreglo al mérito contraído.

4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de que la residencia oficial del personal á sus órdenes no se interrumpa por ningún motivo sin causa justificada y previa autorización de la Dirección general de Obras Públicas, y dispondrán que en todos los actos del servicio, tanto el personal facultativo como los Peones camineros, usen los distintivos que les corresponde por Reglamento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1914.—Ugarte. —Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por D.ª Luisa González, solicitando en favor de la Escuela de Iruz (Santander), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D.ª Luisa González solicita, como fundadora de la Escuela de Iruz de Toranzo (Santander), exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas de carácter permanente.

»Que á la instancia se acompañan los documentos siguientes:

»1.º Copia cotejada de la Real orden de Gobernación fecha 2 de Junio de 1910, clasificando la Escuela como institución de beneficencia particular.

»2.º Relación de los bienes propios de la institución, y

»3.º Copia cotejada de la escritura fundacional.

»De los justificantes expuestos aparece:

»Que la institución tiene por objeto la creación de una Escuela donde se dá enseñanza á las niñas, por no existir ninguna de esta clase en los pueblos de Iruz y Pando, y pudiendo admitirse, si hubiere local, niñas de otros pueblos, sin que el número total pueda exceder de 50, conviniendo los padres y tutores de estas últimas con la Maestra la cantidad que cada niña, con arreglo á su posición, ha de pagar á aquélla, de suerte que lo que la Maestra percibiera por tal concepto puede considerarse como aumento de sueldo anual, que se le asigna de 850 pesetas.

»El capital fundacional está constituido por la cantidad de 31.250 pesetas nominales en títulos de la Deuda

perpétua al 4 por 100 interior, convertidos en una inscripción intransferible á favor de la Escuela, estableciéndose ésta en edificio donado á la Obra pía por la fundadora.

»La Dirección general de lo Contencioso del Estado informa que procede declarar la exención solicitada.

»Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

»Visto el art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

»Considerando que tratándose de realizar el bien de la enseñanza, que nace del sostenimiento de la Escuela y su Maestra, elemento primordial de la misma, sin exigir remuneración alguna en favor de la institución, es evidente que debe ésta ser calificada de beneficencia gratuita, de conformidad á lo estatuido en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, según el cual: «Son institutos de beneficencia los establecimientos permanentes destinados á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son las Escuelas»:

»Considerando que la personalidad de la reclamante aparece comprobada por la Real orden de clasificación y por la escritura fundacional de la institución, y

»Considerando que en este expediente se han cumplido, en suma, todos los requisitos que la ley y el Reglamento del impuesto exigen para que pueda hacerse la declaración de exención.

»El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de lo Contencioso, opina que procede declarar la exención del impuesto de 0,25 centésimas á favor de la Escuela fundada por D.ª Luisa González, establecida en el pueblo de Iruz (Santander):

»Considerando además que tratándose de una verdadera fundación instituida para cumplir exclusivamente un fin benéfico, los bienes á él adscritos se hallan comprendidos en la exención declarada por el art. 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912,»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo entenderse concedida la exención no sólo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de Diciembre de igual mes de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Ilmo. Señor Obispo de Sión, solicitando á favor de la Limosnería Mayor de S. M., exen-

ción del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitirlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que el Reverendo Obispo de Sión, como Pro-Capellán mayor de S. M. y encargado de la Limosnería, acudió á ese Ministerio en instancia de 6 de Noviembre de 1911, manifestando que obraban en su poder dos láminas de Deuda pública, la una con el número 291, importante 86,078,13 pesetas, y la otra número 2.170, de 30.000 pesetas, cuyas rentas se invierten exclusivamente en limosnas y socorros materiales para los pobres, y las cuales, por esta razón, debían declararse exentas del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, como afectas á una fundación de beneficencia gratuita. No acompañó á esta solicitud justificación ni documento alguno, y requerido para que los presentara, expuso que le era imposible hacerlo porque habían desaparecido, si existieron;

Que la primera de dichas láminas constituía la dotación de la Limosnería, sin que pueda determinarse su procedencia, y extraviada, su antecesor en el cargo, Cardenal Payá, logró que se le expidiera una nueva, y con los intereses vencidos que se le abonaron entonces, adquirió el solicitante la segunda lámina á nombre del limosnero de S. M., aumentando así una tercera parte los socorros materiales que anualmente distribuye. Pedida nueva ampliación de los datos, el mismo Sr. Obispo de Sión manifestó que la Limosnería de S. M. no constituye entidad ó personalidad autónoma, por ser una mera dependencia palatina, encargada de cumplir el servicio que su nombre indica, y sujeta siempre á la voluntad de S. M. como las demás de la Real Casa y Patrimonio. Con estos precedentes, la Dirección general de lo Contencioso, si bien entendió que el impuesto no era exigible por tratarse de una dependencia que no tiene personalidad propia y distinta, teniendo en cuenta la especialidad del caso, propuso que se oyera, antes de resolver, al Consejo de Estado en pleno, propuesta aceptada por V. E.

»Aunque de los reseñados antecedentes no aparece cuál sea la procedencia de la primera de las indicadas láminas afectas al cargo de limosnero de S. M., sí el de la segunda adquirida con los intereses devengados por la primera durante los años que transcurrieron hasta expedir otra nueva por consecuencia del extravío, claramente aparece que se trata de bienes que corresponden á una personalidad jurídica que tiene una individualidad propia y conocida, representada por quien ostente en todo tiempo el cargo de Limosnero de la Casa

Real, creado con carácter permanente, y al cual corresponden en propiedad las láminas de que se trata, que no son susceptibles de sucesión hereditaria, como afectas á la función propia del cargo.

»Ciertamente que las rentas de tales láminas, según la declaración del propio Sr. Obispo de Sión, se emplean y seguramente han de seguir dedicándose á limosnas y socorros materiales, y, por tanto, en la beneficencia gratuita.

»La ley de 1910, que creó el impuesto sobre esta clase de bienes, atendía para la exención á esta circunstancia, pero modificada la redacción del art. 4.º de dicha ley por el 1.º de la de 24 de Diciembre de 1912, los términos de la cuestión han cambiado totalmente, porque la exención desde que comenzó á regir este precepto para los bienes que de una manera directa, sin interposición de personas, se hallan afectos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, con lo cual el criterio anterior y fundamental para la exención del impuesto quedó rectificado, porque se ha sustituido al de la personalidad, á que atendía la ley de 1910, por el de realidad, ó sea el hecho de la adscripción directa de los bienes á sus rentas, circunstancia que sólo concurre respecto de las fundaciones denominadas Patrimonios adscritos á un fin, en las que la misión propia de quienes los llevan no es otra que la de meros administradores, sin que pueda variar su aplicación, salvo los casos excepcionales previstos en el art. 39 del Código Civil. Y como los bienes que se pretenden eximir del impuesto corresponden á la persona que ejerza el cargo de Limosnero, el cual, con plena capacidad jurídica podrá alterar, según su voluntad, el destino de los mismos, y modificar, si lo estima conveniente, los fines que cumple, sin intervención de nadie, es manifiesta la interposición de las personas que desempeñan la Limosnería entre los bienes y el fin, y que esa persona no obra tan sólo como administradora, sino también como propietaria de ellos. Aparte de que, como el propio solicitante afirma, quien ejerza el cargo de Limosnero tendrá que sujetarse en el ejercicio de sus funciones á la voluntad de S. M., que en todo caso podrá disponer, alterar y modificar la aplicación de los bienes de que se trata.

»Por tanto, el Consejo de Estado en pleno opina que procede declarar exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las dos láminas afectas al cargo de Limosnero de S. M., por los años 1911 y 1912, pero que deben satisfacer dicho impuesto por el año actual (1913) y los sucesivos.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ayuntamientos.

Moratinos.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento gremial voluntario de consumos, padrón de cédulas personales y reparto municipal del mismo para el corriente año, á fin de que cuantos deseen examinarlos en dicho plazo lo verifiquen y presenten las reclamaciones que estimen convenientes, transcurrido el cual no serán admitidas.

Moratinos 1.º de Marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Olmos de Ojeda.

Copia de la lista formada por este Ayuntamiento de los individuos del mismo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes por contribuciones directas, de conformidad con el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, con derecho á elegir Compromisario para la de Senadores:

Señores Concejales.

D. Francisco Pérez.
Antolin Nozal.
Emeterio García.
Benito Martín.
Ignacio Beceril.
Cristóbal Muñoz.
Fulgencio Peral.
Epifanio Andrés.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Martín.
Genaro Martín.
Prócuro Nestar.
Benigno Martín.
Justo Martín.
Federico Aparicio.
Leopoldo García.
Antonio Márcos.
Alejandro Gutiérrez.
Dámaso Micieces.
Acisclo Martín.
Gumersindo del Valle.
José Pérez.
Anselmo Márcos.
Mariano Martín.
Ignacio Campo.
Celestino Merino.
Luciano Gutiérrez.
Melquiades Fernández.
Faustino Calvo.
Fructuoso Alonso.
Fermin Pérez.
José Santos.
Estanislao del Valle.
Venancio Martín.
Luis Martín.
Francisco Vielba.
Fausto Pérez.
Matías Campo.
José Calvo.
Santiago Fernández.
Gorgonio Martín.

Olmos de Ojeda 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Pérez.—El Secretario, Braulio Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Febrero de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	3
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	1	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	1	2
Meningitis simple.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	4	>	>	>	>	3	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	1	>	>	>	>	>	1	2
Bronquitis aguda.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	>	>	>	>	>	>	1	1	3	4	>	>	>	>	5	6
Afecciones del estómago (menos cáncer)...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	2	1
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades.....	4	>	1	>	>	>	1	>	1	1	1	>	>	>	>	>	8	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	7	4	1	3	4	>	4	>	4	6	11	13	>	>	>	>	31	26
TOTALES POR EDADES.....	11	4	4	4	4	4	10	24	>	>	>	>	>	>	>	>	57	>

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
24	21	6	1	52	1	1	>	>	2	57

Palencia 5 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Alba de los Cardaños.

Don José Redondo Cuesta, Secretario del Ayuntamiento del distrito de Alba de los Cardaños.
Certifico: Que la lista definitiva de los individuos de este distrito que tienen derecho á emitir sus sufragios en la elección de Compromisarios para Senadores en el corriente año, comprende los siguientes:

Señores de Ayuntamiento.

D. Manuel Cuesta Martín.
Fidel Gómez Rodrigo.
Hilario Mediavilla Martín.
Juan Merino Piélagos.
Enrique Martín García.
Pascual Largo.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Redondo Cuesta.

D. José Redondo Cuesta.
Felipe Sierra Millán.
Mariano Rebanal Rodrigo.
Ricardo Crespo Santos.
Patricio Serrano Reguera.
Ignacio Reguera Largo.
Hilario Rebanal Macho.
Victor Mediavilla Cuesta.
Gregorio Piélagos Rodrigo.
Fernando Serrano Torre.

D. Daniel Mediavilla Martín.
Aniceto Varga Crespo.
Clemente Diez Pérez.
Juan Piélagos Chocán.
Antonio González Martín.
Froilán Varga Martín.
Francisco Fernández Fernández.
Cipriano Moreno Rodrigo.
Pedro Mediavilla Martín.
Manuel Redondo Largo.
Pedro Redondo Pérez.
Pascual Rodrigo Varga.
Juan Redondo Martín.

Concuerda con su original, á que me refiero, y para que conste á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente que firmo visada por el Sr. Alcalde en Alba de los Cardaños á 16 de Febrero de 1914.—José Redondo.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cuesta.

Valdecañas.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Francisco Gil Prieto.
Pablo Royuela Prieto.
Victor Toquero Castrillejo.
Mariano Obispo Román.
Pedro Pérez Galindo.
Estéban Merino Royuela.

Mayores contribuyentes.

D. Benito Obispo Balbás.
Casimiro Barcenilla Royuela.
Felipe Galindo Castrillejo.
Jacinto Merino Muñoz.
Antoliano Varas Pérez.
Nicanor Sardón Royuela.
Pío Valdeolmillos de Juana.
Simeón Valderrama Rodríguez.
Simeón López Guijas.
Eustaquio López Guijas.
Anselmo Merino Royuela.
Isaac Royuela Royuela.
Carlos Gil Muñoz.
Dionisio Pérez Galindo.
Nemesio Valderrama Rodríguez.
Basilio López Valderrama.
Francisco Muñoz Balbás.
Ubaldo Rodríguez Cantero.
Genaro Royuela Ceballos.
Mariano Royuela Guijas.
Modesto Gil Velasco.
Tiburcio Pérez Pérez.
Evaristo Sardón Royuela.
Juan Merino Royuela.
La precedente lista es copia de la formada en 1.º de Enero.
Valdecañas 17 de Febrero de 1914.
—El Alcalde, Francisco Gil.—El Secretario, Orencio Gutiérrez.

Collazos de Boedo.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad y distrito.

Señores Concejales.

D. Máximo López Franco.
Constantino Martín Henares.
Benito Aguilar Martín.
Fructuoso Vega Henares.
Ciriaco Cosgaya Balbuena.
Misael López Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Nicolás Bascónes García.
Santiago Vega García.
Antonio García Cosgaya.
Saturnino Bravo Cosgaya.

D. Julian Bravo Olmo.
Eliás Arroyo Isla.
Pedro Alonso Arroyo.
Juan Martín Olmo.
Hipólito Herrero Abia.
Ocasio Bascónes Barcenilla.
Francisco Fernández Olmo.
Bernardino García Cosgaya.
Mariano Franco Aguilar.
Simón Olmo Pérez.
Juan García García.
Basilio Herrero Cosgaya.
Cesáreo Cosgaya Alonso.
Ezequiel Olmo Abia.
Toribio Alonso Olmo.
Antonio Bravo Martín.
Ignacio Franco Bravo.
Anselmo López Olmo.
Casimiro Merino Herrero.
Lupicinio Vega García.

Es copia de la original ultimada que queda archivada en este Municipio, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos reglamentarios en la vigente ley del Senado, expido la presente visada y sellada por esta Alcaldía en Collazos de Boedo á quince de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Román Calvo.—V.º B.º—El Alcalde, Máximo López.

Santa Cruz de Boedo.

Lista definitiva de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho á elegir Compromisario en este término para la elección de Senadores.

Señores Concejales.

D. Julio de la Parte Abia.
Macario Aguilar Fernández.
Felipe de Alba Vitores.
José Herrero Ortega.
Félix Parte García.
Juan Abia Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Abia León.
Anselmo Aguilar Noval.
Jesús Alonso Barón.
Narciso Blanco García.
Pablo Cerezo Cerezo.
Magdaleno Fuente León.
Vicente García León.
Próculo García Arriba.
Liberato García Renedo.
Ladislao García Primo.
Mariano Gutiérrez Martín.
José Ibáñez García.
Severino Lozano Macho.
Ramón Macho Pérez.
Justo Maestro León.
Francisco Manuel Bilbao.
Pedro Martín García.
Martín Martín Gallego.
Eusebio Parte García.
Gregorio Pérez González.
Santiago Provédo García.
Manuel Renedo Ramos.
Onofre San Millán García.
Eliás Alcalde Renedo.

La precedente lista es copia de la formada por este Ayuntamiento.

Y para su publicación definitiva, de conformidad á lo preceptuado por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y lo acordado por la Corporación, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Cruz de Boedo á diecinueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Severino Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, Julio de la Parte.

Reinoso de Cerrato.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para

elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. José Calleja Castrillo.
Victoriano García Pastor.
Rafael López Amor.
Guillermo Ayuso Diez.
Alejandro Sánchez Diago.
Juan Campos Prieto.

Mayores contribuyentes.

D. Lorenzo Ayuso Manuel.
Narciso García Pastor.
Lúcio Marín Cancho.
Isidro Pastor Prieto.
Fructuoso Ayuso Cuervo.
Máximo Ayuso Cuervo.
Miguel Herrero Pastor.
Eusebio Diez Prieto.
Alejandro Salazar Herrero.
Arturo Munguía Rioja.
Félix Ayuso Cuervo.
Sabiniano Cuervo Campo.
Arcadio Calleja Castrillo.
Leonardo Valdazo Niño.
Pedro Barriuso Boda.
Eusebio Alonso Calleja.
Mariano Ortega Diez.
Eleuterio Marín Rioja.
Romualdo Martínez Marín.
Aquilino Ayuso Diez.
Ignacio Rioja Campoo.
Toribio Diez López.
Felipe San Miguel Pastor.
Mariano Polo Mediavilla.

La presente lista es copia literal de la que obra en el expediente de su razón, y para que conste y surta los efectos de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde á los efectos legales.

Reinoso 17 de Febrero de 1914.—Arturo Munguía.—V.º B.º—El Alcalde, José Calleja.

Cobos de Cerrato.

Lista de los individuos del Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad:

Señores Concejales.

D. Martín Citores Arnáiz.
Manuel Martínez Mínguez.
Saturnino González Martínez.
José Pérez Pérez.
Agapito Citores Arnáiz.
Victor Martín Citores.
Melquiades Rodríguez García.

Mayores contribuyentes.

D. Teodomiro Escartín González.
Pío Citores González.
Primitivo Citores Arnáiz.
Estanislao Martínez García.
Balbino Martínez Ceballos.
Aniceto Citores González.
Isidoro Ceballos González.
Ramón Escartín Arnáiz.
Isidoro González Ceballos.
Valentín Sanz Citores.
Inocencio Martínez González.
Vicente González González.
Evaristo Sanz Citores.
Valentín Rey González.
Andrés Martínez Mínguez.
Valeriano González González.
Tiburcio Ceballos González.
Diocleciano Escartín González.
Agustín García Ceballos.
Maximiano Pérez González.
Máximo Martínez Bermejo.
Pedro García Citores.
Felipe Rico Cámara.
Aureliano Martínez González.
Marcelino García Bermejo.
Juan García Ceballos.
Fidel García Rodríguez.
Timoteo Citores González.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cobos de Cerrato á dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—Virgilio Márcos, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Martín Citores.

Villaprovedo.

Copia de la lista de los individuos de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad para la elección de Senadores y que fué formada en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales.

D. José García López.
Serviodao Aguilar Lozano.
Eloy Simón Miguel.
Simeón Martín Gallego.
Isaac Oliva Oliva.
Emilio Gutiérrez García.
Baltasar Gutiérrez Martín.

Mayores contribuyentes.

D. Luciano Aguilar Martín.
Saturnino Martín Aguilar.
Juan Martín Aguilar.
Rafael Gallego Garrido.
Juan Oliva Oliva.
Florencio Parte Gallego.
Julian Martín Lozano.
Juan García Oliva.
Manuel Garrido Gallego.
Julio Martín Martín.
Hermenegildo López García.
Leandro Gallego Pérez.
Pablo Pérez Aguilar.
Gil Martín Gallego.
Abel Rodríguez Gallego.
Antonio Gallego Rodríguez.
Fermín Martín Aguilar.
Crisógono Gallego Pérez.
Julian Presa Ruiz.
Cecilio Ibáñez García.
Mariano Martín Gallego.
Plácido Rodríguez Oliva.
Miguel Martín Gutiérrez.
Maximiano Pérez Lozano.
Dionisio Lozano Hijosa.
Sinibaldo Pérez Oliva.
Pedro Martín Bartolomé.
Primitivo Gallego García.

Cuya lista estuvo expuesta al público por espacio de veinte días, sin que se haya presentado reclamación alguna, y que en conformidad al artículo 29 de dicha ley se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaprovedo 10 de Febrero de 1914.—El Secretario interino, Pablo Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, José García.

Anuncios particulares.

CARBONEO.

El día 19 del corriente, á las doce de la mañana, se celebrará en Aranda de Duero, en la Casa de D. Calixto Seijos, la subasta de una corta de encinas altas del monte de Berlangas de Roa.

El pliego de condiciones de dicha subasta se halla expuesto en la casa del citado monte y en la mencionada de Aranda.